

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.***

**JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XXXIV, 25, FRACCIÓN II, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia es el Titular de este órgano autónomo cuya autoridad se extiende a cada servidor público de la Institución; asimismo le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia;

Que es prioridad de esta Institución, investigar y combatir la delincuencia convencional; y más aún, tratándose de ilícitos de mayor impacto social, como es el caso del delito de homicidio;

Que en términos del artículo 30 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la organización y funcionamiento de la Institución, en materia de investigación y persecución del delito está basada en los sistemas de especialización y de organización territorial;

Que el sistema de especialización tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que, por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por Fiscalías Especializadas, entre ellos el homicidio; para tal efecto, estas unidades administrativas especializadas, según su nivel orgánico, funcional y presupuestal, podrán contar con las áreas que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la vida, la libertad y la seguridad son derechos fundamentales que constituyen los pilares que justifican la existencia de cualquier Estado democrático, en este sentido, para el Estado mexicano preservarlos es uno de los objetivos fundamentales que orientan sus políticas;

Que sin lugar a dudas el homicidio es un delito de alto impacto, que en su ejecución vulnera uno de los bienes jurídicos de mayor valía para la norma penal como lo es la vida, por tanto, constituye una grave ofensa a la sociedad, por lo cual es primordial para la Institución implementar las acciones necesarias para combatir dicho ilícito;

Que derivado del crecimiento poblacional que ha tenido el Estado de México, la sociedad se ha hecho más compleja, lo que repercute en el incrementado del número de conflictos entre sus miembros; situación que se ve reflejada en el aumento de la comisión del delito de homicidio; por ello, el 14 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo Número 12/2017, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Homicidio Zona Oriente, se establecen sus funciones, se determinan las bases para su operación y funcionamiento, y se delimita el ámbito de competencia territorial de las Fiscalías Especializadas de Homicidio del Valle de Toluca y del Valle de México;

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, una de las entidades más pobladas es el Estado de México, con 16,992,418 habitantes, circunstancia que se ve reflejada en el incremento del delito de Homicidio, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que por lo anterior, dada la distribución poblacional y las características geográficas del Estado de México, así como el incremento de la incidencia delictiva del delito de homicidio, resulta necesaria la creación de una Coordinación de Combate al Homicidio, con el objeto de ampliar la cobertura y satisfacer la atención especializada en la investigación y persecución de este delito, así como para la atención y protección a las víctimas;

Que tomando en consideración otros modelos exitosos que se han implementado tanto en la federación, como en el Estado de México la coordinación interinstitucional a partir de la construcción de mecanismos, metodologías, estrategias, políticas públicas y acciones de gobierno en materia de seguridad, para atender de forma conjunta y coordinada los fenómenos sociales complejos, mediante metodologías y planteamientos estratégicos y tácticos, para dar respuesta a aspectos específicos de la agenda de seguridad, con mayor fundamento científico y mayor legitimidad social;

Que en este sentido la creación de la Coordinación de Combate al Homicidio, se deriva de la necesidad de contar con un grupo de trabajo multidisciplinario especializado, que tenga a su cargo la política pública de la Institución en la materia, la coordinación interinstitucional en el tema, la planeación estratégica y táctica, así como la coordinación de las labores operativas entre las Fiscalías Especializadas de Homicidio, que se fortalezca con un sistema integral y sistematizado basado en la capacitación y profesionalización, con el objeto de combatir este ilícito de alto impacto de manera más eficiente, rápida y directa, verificar el cumplimiento de las instrucciones y dar solución a los asuntos de su competencia, para con ello abatir este género delictivo, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 13/2022, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE COMBATE AL HOMICIDIO, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE ADSCRIBEN A ÉSTA LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE HOMICIDIO**

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **Objeto y adscripción**

**PRIMERO.** Se crea la Coordinación de Combate al Homicidio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como una unidad administrativa adscrita a la Fiscalía Central de Atención Especializada; se establecen sus funciones, las bases para su operación y para su funcionamiento.

Se adscriben orgánicamente a la Coordinación de Combate al Homicidio las Fiscalías Especializadas de Homicidio del Valle de México, Valle de Toluca y Zona Oriente.

### **Nomenclatura**

**SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Coordinación: a la Coordinación de Combate al Homicidio;
- II. Coordinador: a la persona Titular de la Coordinación;
- III. Fiscal General: a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- IV. Fiscalía General: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- V. Fiscal Central: a la persona Titular de la Fiscalía Central de Atención Especializada;
- VI. Fiscalías Especializadas: a las Fiscalías Especializadas de Homicidio del Valle de México, Valle de Toluca y Zona Oriente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO COORDINACIÓN DE COMBATE AL HOMICIDIO**

### **Nombramiento del Titular**

**TERCERO.** Al frente de la Coordinación habrá un Coordinador, quien será nombrado y removido por el Fiscal General.

La Coordinación contará con personal especializado; así como con los recursos financieros, y materiales necesarios para su efectiva operación.

#### **Facultades genéricas del Coordinador**

**CUARTO.** Corresponde al Coordinador el ejercicio de las facultades genéricas de los titulares de las unidades administrativas, previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Atribuciones**

**QUINTO.** Corresponde al Coordinador el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Fiscal General y al Fiscal Central la política pública de la Institución en el combate al delito de homicidio, y una vez aprobada, ejecutarla;
- II. Realizar la coordinación y colaboración interinstitucional para la formulación de políticas, programas y mecanismos para la investigación y persecución del delito de homicidio con las dependencias, entidades y en general toda clase de autoridades del ámbito federal, estatal o municipal, así como con organismos e instituciones públicas internacionales y organizaciones civiles;
- III. Diseñar la planeación estratégica y táctica a aplicar por las Fiscalías Especializadas;
- IV. Coordinar la ejecución de estrategias, darle seguimiento y realizar las evaluaciones correspondientes;
- V. Coordinar las labores operativas entre las Fiscalías Especializadas y otras unidades o fiscalías que apoyen a aquéllas en sus labores, incluso las de generación de inteligencia;
- VI. Dirigir las tareas de las Fiscalías Especializadas, para lograr la acción efectiva del Ministerio Público;
- VII. Controlar y vigilar el ejercicio de las atribuciones, obligaciones y facultades de las Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas bajo su adscripción, en los asuntos de su competencia;
- VIII. Recabar por sí, o por medio de los titulares de las Fiscalías Especializadas o del Ministerio Público que corresponda, de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los particulares, los informes y documentos necesarios para la integración de investigaciones ministeriales de su competencia;
- IX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, para la mejora de la procuración de justicia y atención especializada del delito de homicidio;
- X. Mantener estrecha comunicación y coordinación con las demás áreas de la Fiscalía General para el correcto desempeño de las funciones que tiene asignadas;
- XI. Colaborar con las áreas correspondientes en la formulación de los diversos programas que en materia de procuración de justicia desarrolle la Fiscalía General;
- XII. Cumplir con las comisiones que le sean asignadas por el Fiscal General y el Fiscal Central;
- XIII. Mantener la coordinación con las autoridades correspondientes para la ejecución de operativos, así como vigilar que se desarrollen con apego al marco jurídico de actuación y con estricto respeto a los derechos humanos;
- XIV. Promover esquemas de colaboración entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el eficiente ejercicio de las atribuciones de investigación y persecución del delito de homicidio;
- XV. Desarrollar y ejecutar programas de verificación y supervisión de la operación de las Fiscalías Especializadas para evaluar sus actividades de combate al delito de homicidio e implementar acciones de mejora;
- XVI. Diseñar e impulsar campañas de orientación y denuncia del delito de homicidio;
- XVII. Realizar el análisis estadístico respecto de la incidencia en la comisión del delito de homicidio e informar los resultados al Fiscal General y al Fiscal Central;

**XVIII.** Coordinar las acciones judiciales y administrativas, en beneficio de las víctimas;

**XIX.** Emitir, conforme a las disposiciones aplicables, los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el debido ejercicio de las funciones del personal que tenga adscrito, y

**XX.** Las demás que le instruya el Fiscal General y el Fiscal Central.

Las facultades concedidas a la Coordinación para la investigación y persecución del delito de homicidio, no impide que otras unidades administrativas, en colaboración o en el ámbito de su competencia, realicen su investigación y persecución de acuerdo a las circunstancias del caso, las cargas de trabajo y el lugar en que se cometió.

#### **Cierre de la investigación**

**SEXTO.** En términos de los artículos 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se faculta al Coordinador para que se pronuncie, al cierre de la investigación complementaria, respecto del sobreseimiento total o parcial; la suspensión del proceso o la formulación de acusación, si el Juez de Control hace del conocimiento que el Ministerio Público a cargo de la investigación fue omiso en realizarlo dentro del término concedido para tal efecto.

### **CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES**

#### **Conflicto de competencia**

**SÉPTIMO.** El Coordinador resolverá las controversias que se susciten en materia de competencia territorial de las Fiscalías Especializadas y determinará la competente para conocer y resolver el asunto.

Asimismo, podrá ejercer la facultad de atracción de los delitos que por su naturaleza y características particulares lo ameriten.

#### **Vigilancia y supervisión**

**OCTAVO.** El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

### **TRANSITORIOS**

#### **Publicación**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### **Vigencia**

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

#### **Derogación innominada**

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

#### **Continuidad de labores**

**CUARTO.** Las investigaciones iniciadas por otras unidades administrativas, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán a su cargo hasta la conclusión de las mismas.

#### **Instrucciones al Oficial Mayor**

**QUINTO.** Se instruye al Oficial Mayor, para que, en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para el adecuado funcionamiento de la Coordinación.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-  
RÚBRICA.**